

dadas por el Consejo de Seguridad. Estas violaciones llegan a un grado tal que ponen en peligro la seguridad de nuestras tropas y hacen inevitable la adopción inminente de medidas de represalia, a menos que el Consejo de Seguridad actúe oportunamente.

En consecuencia, mi Gobierno solicita que se convoque a una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que considere la grave evolución de estos sucesos.

(Firmado) M. FAWZI  
Representante de Egipto ante el  
Consejo de Seguridad

### DOCUMENTO S/1057

**Carta del 27 de octubre de 1948 dirigida al Mediador Interino de las Naciones Unidas por el representante del Gobierno Provisional de Israel, en que trasmite el texto cablegráfico de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel el 26 de octubre de 1948, relativa a la orden de suspensión de hostilidades en el Negeb**

[Texto original en inglés]

París, 27 de octubre de 1948

Me permito adjuntar el texto de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel que me fué transmitida por cable.

(Firmado) Audrey S. EBAN  
Representante del Gobierno Provisional de Israel  
ante las Naciones Unidas

CARTA DIRIGIDA AL DR. RALPH BUNCHE,  
MEDIADOR INTERINO

Hakiriya, Israel,  
26 de octubre de 1948

En respuesta a su comunicación que me ha sido transmitida hoy por su representante personal en Tel Aviv, tengo el honor de llamar su atención a la siguiente frase incluida en la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad en su 367ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1948 y que trata de la cuestión que nos ocupa:

“Después de la cesación de hostilidades, se podrían examinar las siguientes condiciones como la base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región:

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades... [S/1044].

En consecuencia, es evidente que el retorno al *statu quo* militar quedó definido por el Consejo de Seguridad como un tema posible de negociaciones ulteriores. No implica, en forma alguna, un mandado absoluto como Vd. aparentemente ha supuesto.

(Firmado) Moshe SHERTOK

### DOCUMENTO S/1058

**Nota del 26 de octubre de 1948 dirigida al Gobierno egipcio y al Gobierno Provisional de Israel en nombre del Mediador Interino de las Naciones Unidas, por el Cuartel General de Vigilancia de la Tregua, relativa a la orden de suspensión de hostilidades en el Negeb**

El telegrama siguiente expedido en Haifa establece el texto de la nota dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel, por el Cuartel General de vigilancia de la tregua en Haifa, en nombre del Mediador Interino, relativa al retiro de las fuerzas hacia las líneas de tregua en el Negeb. Esta nota fué entregada a los dos Gobiernos el 26 de octubre.

Haifa, 26 de octubre de 1948

El Mediador Interino solicita que la comunicación siguiente sea transmitida lo más rápidamente posible y en términos idénticos a los Ministros de Relaciones Exteriores en El Cairo y en Tel Aviv. La respuesta deberá dirigirse directamente a París y una copia de la respuesta deberá ser enviada al Cuartel General de las Naciones Unidas en Haifa.

1) El 19 de octubre el Consejo de Seguridad adoptó con ciertas enmiendas varias conclusiones presentadas por el Mediador Interino como sugerencias en el párrafo 18 de su informe relativo a la situación existente en la región de el Negeb.

2) La primera conclusión ha sido puesta en práctica el 22 de octubre cuando los Gobiernos de Egipto y de Israel ordenaron la suspensión de hostilidades que era “una condición indispensable para el restablecimiento de la normalidad”.

3) En consecuencia, tengo el honor de señalar a su atención las siguientes conclusiones que deben aplicarse después de la suspensión de las hostilidades:

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que iniciaron las hostilidades;

“b) Aceptación por ambas partes de las condiciones enunciadas por la decisión No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, relativa a los convoyes;

“c) Asentimiento de ambas partes a emprender negociaciones sea por mediación de las Naciones Unidas o directamente, en lo que respecta a los problemas planteados en el Negeb o a la presencia permanente de observadores de las Naciones Unidas en toda la región [S/1044].

4) A fin de aplicar rápidamente la condición indicada en el punto a) mencionado anteriormente, enviaré a Vd. inmediatamente copia del mapa que ha sido puesto a disposición de los observadores de las Naciones Unidas por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino, para controlar y vigilar el retiro de las fuerzas de Egipto y de Israel a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre.

5) La línea de tregua indicada en el mapa mencionado anteriormente y que corresponde a las posiciones ocupadas el 14 de octubre será provisionalmente impuesta por la Junta de Vigilan-

cia de la Tregua. Al sur de esa línea de tregua, cierto número de posiciones fueron ocupadas por una u otra de las partes el 14 de octubre. Ambas partes recibirán instrucciones de la Junta de Vigilancia de la Tregua para que se retiren de cualquier posición que no hubieran ocupado en el momento de iniciarse las hostilidades.

6) La línea permanente de tregua quedará establecida después que todas las fuerzas hayan sido retiradas de las posiciones no ocupadas en la fecha de iniciación de las hostilidades.

7) Los observadores de las Naciones Unidas estacionadas en Gaza y Tel Aviv determinarán las posiciones exactas a las cuales cada una de las partes deberá regresar, a excepción del sector que se extiende al oriente de la línea de cota 150 de norte a sur hasta la zona neutral del Palacio del Gobierno en Jerusalén (véase mapa). El Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino dará instrucciones especiales respecto al retorno de las fuerzas egipcias e israelíes a las posiciones ocupadas el 14 de octubre en este sector.

8) El hecho de que una de las partes no esté de acuerdo con la posición que le hayan asignado los observadores de las Naciones Unidas no la autoriza para que se niegue a ocupar la posición así asignada, pero puede dirigir una reclamación oficial al Cuartel General de las Naciones Unidas en Haifa, que investigará el asunto y tomará una decisión.

9) Las fuerzas de Israel volverán a sus posiciones anteriores al norte de la línea y también al sur de ella en el Negeb, de acuerdo con un horario que debe ser aprobado por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino.

10) Las fuerzas de Egipto regresarán a sus posiciones anteriores al sur de la línea de tregua, de acuerdo con un horario que debe ser aprobado por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino.

11) El itinerario de los movimientos de estas fuerzas en cuestión, será determinado, si es necesario, por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino.

12) Las disposiciones anteriores tienen por objeto garantizar que el movimiento de las tropas necesario para poner en práctica el párrafo a) de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad se ejecute en una forma ordenada y con un mínimo de tensión.

13) Un número suficiente de observadores de las Naciones Unidas controlará el retiro de las tropas a las posiciones no ocupadas por cualquiera de las partes con la colaboración de su Gobierno para la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad. Esta resolución establece en particular "la presencia permanente de observadores de las Naciones Unidas en toda la región".

14) Con respecto a las facilidades y cooperación que los observadores de las Naciones Unidas y el personal encargado de la vigilancia de la tregua deben esperar de los Gobiernos y de las autoridades interesadas, tengo el honor de referirme a los párrafos a) y siguientes de la resolución [S/1045] adoptada en la misma 367a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de octubre de 1948.

VIGIER

## DOCUMENTO S/1059/Rev. 2

### China y el Reino Unido: segundo texto revisado del proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina presentado en la 374a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1948

[*Texto original en inglés*]

#### *El Consejo de Seguridad*

*Habiendo decidido* el 15 de julio que, sin perjuicio de cualquier decisión ulterior del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua permanecerá en vigor conforme a la resolución de dicha fecha y a la aprobada el 29 de mayo de 1948 hasta que se haya logrado un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina;

*Habiendo decidido* el 19 de agosto que ninguna de las partes está autorizada a violar la tregua so pretexto de tomar represalias o medidas de retorsión en contra de la otra parte, y que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua; y

*Habiendo decidido* el 29 de mayo, que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas, se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina con el fin de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta;

*Hace suya* la petición dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino el 26 de octubre (S/1058); e

*Insta* a estos Gobiernos a retirar sus fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, con el fin de establecer una línea permanente de tregua; y

*Nombra* un Comité del Consejo compuesto de los cinco miembros permanentes y de Bélgica y Colombia, encargado de examinar con urgencia las medidas que correspondería tomar con arreglo al Artículo 41 de la Carta, en el caso de que una cualquiera de las partes o ambas dejaran de cumplir las disposiciones del precedente párrafo de esta resolución, dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar y de presentar un informe al Consejo a ese respecto.